

ideas, sin detenerse en que sean, ò no justas, ni en los daños que se podrán irrogar al que le complace: algunos creen neciamente que por su caracter todo les es licito, y permitido: y segun el espiritu infalible, todo hombre es faláz: y como Escribano à nadie conozcas mas que à la verdad, y à la justicia, y caiga el que cayere, aunque sea tu padre; pues así piensan, y proceden: estas medidas, y precauciones toman, y este plan, ò detal forman los Filósofos sensatos, y verdaderamente christianos que desean salvarse. Y respecto ser semejante tu oficio en quanto à lo profano al de los Evangelistas en lo concerniente à lo Divino, te vuelvo à encargar, y aconsejar que en tus operaciones los limites, y para conseguirlo nunca pierdas de vista el santo temor de Dios, que es el nivel de las del Catholico, el principio de toda sabiduria, y la basa, y piedra angular, en que se afianza la eterna, y verdadera felicidad; (1) pues à efecto de que todo se verifique, y de que por ser su Divina Magestad quien es, y por tantos beneficios como de su mano pródiga recibes, le sirvas en todo como se merece, le suplico cordialmente te inspire sentimientos de honor, integridad, y bondad, y te comunique los rayos de su gracia, y colme de auxilios, y prosperidades. Y para que no tengas disculpa, no he podido menos de ponerte al frente con intencion cuidadosa estos saludables consejos, ni puedo dexar de advertirte, que si por ser dados por mí, ò por parecerse inoficiosos, intempestivos, y voluntarios, à causa de no serme pedidos: ò impertinentes, impropios, y estraños de un Prologo, (lo qual no te niego) los despreciares, viviré con la satisfaccion completa de haber correspondido, y cumplido exactamente con la obligacion en que me constituyeron los repetidos interiores, y eficaces impulsos, que para dartelos he tenido, y tú tendrás la desgracia de que sean testigos sin tacha contra tí, y de que estas excepciones, y otras semejantes no te exoneren, ni indemnizen de los cargos que se te hagan. VALE.

(1) Eccles. 22. 14. y 16.

TABLA

DE LOS CAPITULOS, Y PARRAFOS
que comprende esta segunda parte, y expresion
por mayor de lo que cada uno contiene.

LIBRO PRIMERO.

DE LOS JUICIOS DE INVENTARIO,
y particion de bienes del que murió ex testamen-
to, ò abintestato, entre su viuda, y herederos;
consta de siete capitulos.

CAPITULO PRIMERO.

EL capitulo primero trata del inventario, y tasacion de bienes de difunto: en qué pena incurre el heredero que oculta algunos de la herencia en perjuicio de los acreedores, legatarios, y coherederos: y cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion: y contiene quatro parrafos.

En el §. I. se explica, qué cosa es inventario, ante qué personas, cómo, en dónde, de qué bienes, y dentro de qué termino debe hacerse, y contra quién prueba, ò no.

En el §. II. qué personas están, ò no obligadas à hacer inventario solemne: si el heredero haciendolo, ò no, deberá

pagar las deudas hereditarias, y legados, aunque los bienes de la herencia no alcanzen para todo; si por su confeccion es visto haberla aceptado ò no; y de tutelas, y curadurias.

En el §. III. si se deben tasar, ò no los bienes inventariados, y por qué personas; y en caso que estas discorden, ò hagan agravio en su valuacion, de qué remedios pueden usar los herederos.

En el §. IV. en qué pena incurre el heredero que oculta los bienes del difunto en perjuicio de los acreedores, legatarios, y coherederos; y cómo se ha de proceder en

el juicio de ocultacion.

CAPITULO II.

EL capitulo segundo trata de la division, y forma de proceder en ella; de los contadores, su oficio, y facultades; y cómo han de dividir las cosas individuas, el censo vitalicio personal, y la finca enfiteutica; y contiene quatro parrafos.

En el §. I. se explica qué cosa es la division, quién puede pretenderla, y ante quién; por cuánto tiempo prescribe la accion de pedirla; cómo se ha de hacer entre herederos presentes, y ausentes; y en qué forma debe proceder el Juez en ella.

En el §. II. se trata de los contadores, su oficio, y facultades; y se explican las reglas que deben observar para hacer con justificacion la particion, y adjudicaciones.

En el §. III. cómo se han de dividir las cosas individuas, y el censo vitalicio personal que el testador tiene contra sí.

Y en el §. IV. cómo se ha de dividir la albaja enfiteutica.

CAPITULO III.

EL capitulo tercero trata de las deducciones llama-

das comunes ó generales, que ante todas cosas se deben hacer del cuerpo del caudal inventariado; y contiene tres parrafos.

En el §. I. se explica cómo, y por qué orden se han de baxar del caudal inventariado la dote, bienes parafernales, y demás que la muger llevó á su matrimonio, y heredó constante éste; y en concurrencia de dos, ó mas dotes, cuál se ha de baxar primero, habiendo, ó no gananciales.

En el §. II. de dónde se deben deducir el capital que el marido lleva al matrimonio, y bienes que constante éste heredó, ó le donaron.

Y en el §. III. qué deudas se deben baxar, ó no del cuerpo de caudal inventariado por muerte del testador; cómo se han de deducir los derechos del inventario, tasacion, y demas que ocurran hasta la conclusion del juicio de particion; y si al heredero que defendió la herencia, ó mejoró los bienes de ella, se deberán pagar, ó no los gastos que hizo.

CAPITULO IV.

EL capitulo quarto trata del modo de dividir entre el conyuge superstite, y here-

deros del difunto, los gananciales adquiridos constante su matrimonio, y mientras está la herencia proindiviso, y tambien las mejoras hechas en los bienes libres, y vinculados de ambos conyuges; y si la dote, y donacion propter nuptias que estos diéron, ó prometieron á sus hijos, se han de satisfacer de los gananciales, ó de los suyos patrimoniales; y contiene cinco parrafos.

En el §. I. se explica cuáles se llaman bienes gananciales, y se comunican á los casados; y cómo se han de dividir entre hijos de dos, ó mas matrimonios.

En el §. II. cuándo no se comunicarán á los conyuges los gananciales, ó los perderán.

En el §. III. cómo se han de dividir las mejoras hechas por los conyuges en sus bienes libres, y vinculados.

En el §. IV. quando por muerte de uno de los conyuges se quedó el otro mucho tiempo con los bienes de todos, cómo se han de dividir los adquiridos durante la proindivision.

Y en el §. V. si de los bienes gananciales, ó de los patrimoniales se han de pagar á los hijos la dote, y donacion propter nuptias que sus padres, ó el padre solo les dán,

ó ofrecen constante matrimonio, ó durante la proindivision; y si por muerte de uno de estos deberán colacionar aquellos el todo percibido, ó solamente su mitad quando se haga la division.

CAPITULO V.

EL capitulo quinto trata del modo de dividir los frutos de bienes libres, y vinculados que el testador dexa pendientes, ó cogidos, ya sea entre su viuda, y herederos, ó entre otros, y los bienes se hayan llevado al matrimonio, ó adquirido durante él; y contiene cinco parrafos.

En el §. I. se explica cómo se han de dividir, y á quién pertenecen los frutos de la finca vendida por el testador, y no entregada al comprador.

En el §. II. cómo se han de dividir los frutos de la albaja enfiteutica, en caso de que el enfiteusi de nominacion haya de volver al señor del directo dominio por muerte del enfiteuta.

En el §. III. cómo se han de dividir los frutos, y pensiones de beneficios eclesiasticos entre los herederos del Beneficiado, y el sucesor.

En el §. IV. cómo se han de dividir los frutos pendientes de

del mayorazgo entre el sucesor, y herederos del poseedor.

Y en el §. V. cómo se han de dividir los frutos pendientes de los bienes de marido, y muger, disuelto el matrimonio, yá sean libres, ó vinculados, y llevados á éste, ó adquiridos durante él por uno de los dos, ó por ambos.

CAPITULO VI.

EL capitulo sexto trata de dónde se deben baxar las arras, joyas, alimentos, luto, y vestido ordinario de la viuda, y el lecho quotidiano de ambos conyuges; y contiene tres parrafos.

En el §. I. se explica cómo, y de dónde se han de deducir las arras, ó las joyas, y vestidos que el novio da, ó ofrece á su muger futura.

En el §. II. si los herederos del marido están, ó no obligados á dar alimentos á su viuda mientras se hace la particion; y de dónde se deben deducir.

Y en el §. III. de dónde se deben baxar el luto de la viu-

da, y herederos del difunto, el vestido ordinario de ésta, y el lecho quotidiano que toca al conyuge superstite.

CAPITULO VII.

EL capitulo septimo trata del usufructo, y cómo se han de dividir los frutos que dexa cogidos, ó pendientes el usufructuario; y contiene tres parrafos.

En el §. I. se explica cuántas especies hay de usufructo; en qué conviene, y se diferencia del uso, y legado annuo; y si el usufructuario debe pagar, ó no las deudas del testador, y cargas de los bienes que usufructúa.

En el §. II. si el usufructuario estará, ó no obligado á constituir, ó dar fianza para gozar el usufructo, y cómo debe darla; cuándo en éste habrá, ó no lugar el derecho de acrecer; y por qué causas se extingue.

Y en el §. III. cómo se han de dividir los frutos que el usufructuario dexa cogidos, ó pendientes; y á quién pertenecen.

LIBRO SEGUNDO.

DE LA PARTICION DE BIENES del que murió testado, ó intestado, entre sus herederos legítimos, y extraños, ya los haya mejorado, ó no; consta de diez capitulos.

CAPITULO PRIMERO.

EL capitulo primero trata del modo de dividir los bienes del que murió baxo de testamento, entre sus legítimos descendientes, quando á ninguno mejoró; de qué parte de ellos puede disponer en su perjuicio; qué puede dexar á los ilegítimos, careciendo de legítimos ascendientes, ó descendientes, ó teniendolos; y si los legitimados sucederán, ó no á sus padres, y parientes, y contiene quatro parrafos.

En el §. I. se explica de cuántas maneras se puede hacer la division; si el padre podrá, ó no hacerla en su vida, revocarla, y señalar á sus hijos la legitima; y qué ha de practicar el juez quando no la hizo; si los hijos podrán pedir se les supla la legitima quando los bienes paternos se aumentaron; y si en ella habrán, ó

no lugar el suplemento, y el derecho de acrecer.

En el §. II. de qué parte de sus bienes puede disponer el testador por su alma, ó á favor de quien quisiere en perjuicio de sus legítimos descendientes; y de dónde se deben deducir los gastos de su funeral, entierro, y misas.

En el §. III. qué puede dexar el testador á sus descendientes legítimos, yá tenga, ó no legítimos ascendientes, ó descendientes.

Y en el §. IV. en qué bienes sucederán á sus padres los hijos legitimados por el subse-
quente matrimonio, ó por el Principe, y los prohijados.

CAPITULO II.

EL capitulo segundo trata de la division de los bienes del testador entre sus legítimos descendientes, quan-

do mejoró à algunos de ellos , y de la de los frutos de la mejora y donacion; y contiene quatro parrafos.

En el §. I. se explica si los ascendientes podrán mejorar à sus legitimos descendientes , consignarles la mejora , y gravar al mejorado ; y cómo se ha de deducir.

En el §. II. si los ascendientes podrán , ò no revocar hasta su muerte la mejora hecha à sus descendientes legitimos , y se entenderá , ò no revocada , aunque no la revoquen.

En el §. III. si los ascendientes que prometen , ò no mejorar à sus descendientes legitimos , deberán , ò no cumplir la promesa ; si el mejorado podrá repudiar la herencia , y aceptar la mejora ; y si siendo hecha ésta à dos , ò mas en contrato entre vivos , ò en última voluntad , repudiare el uno su parte , ò no pudiere haberla , se acrecerá , ò no à los otros.

En el §. IV. cómo se han de dividir los frutos de la mejora , y donacion hecha entre vivos , ò en última voluntad ; cuándo pertenecen , ò no al mejorado , ò donatario , ya estén , ò no pendientes en la albaja consignada ; y si éste debe , ò no restituirlos en caso

de revocarla el testador.

CAPITULO III.

EL capitulo tercero trata de si los hijos , y descendientes legitimos , à quienes sus ascendientes dotaron , ò hicieron donaciones en vida , deberán , ò no colacionarlas por su muerte con los demás herederos ; y contiene quatro parrafos.

En el §. I. se explica qué es colacion ; por qué razon se introdujo ; qué se requiere para que haya lugar ; y entre qué personas debe , ò no hacerse.

En el §. II. qué bienes han de colacionar , ò no los descendientes legitimos ; y qué debe observar el contador en quanto à estimar los colacionados por legitima , ò mejora en caso de duda.

En el §. III. de cuántos modos se puede hacer la colacion ; à quién compete la accion de hacerla , y pedirla ; à qué tiempo se ha de atender para ver si la donacion es , ò no inoficiosa ; por qué precio se han de colacionar los bienes donados ; y si el que los colaciona , deberá , ò no restituir sus frutos , repudiando la herencia.

En el §. IV. si de los bienes

nes que los descendientes recibieron en vida de sus ascendientes , y por su muerte han de colacionar ; y de la quarta marital , se deberán , ò no deducir las mejoras hechas , y entregadas , ò no à ellos mismos , ò à otros mejorados , antes , ò despues de la tradicion de los bienes colacionables.

CAPITULO IV.

EL capitulo quarto trata de la sucesion ex testamento de los ascendientes à sus legitimos descendientes ; y contiene tres parrafos.

En el §. I. se explica si los ascendientes sucederan , ò no ex testamento à sus descendientes legitimos en todos sus bienes ; y si entre ellos habrá , ò no lugar la colacion.

En el §. II. de qué parte de sus bienes pueden disponer los descendientes en perjuicio de sus legitimos ascendientes ; y si de ella se han de sacar , ò no los gastos de su funeral , misas , entierro , y legados.

En el §. III. se trata de la sucesion en los bienes troncales en los lugares en que se observa algun fuero , ò costumbre.

CAPITULO V.

EL capitulo quinto trata de si los que se casan dos , ò mas veces , están , ò no obligados à reservar à los hijos , y descendientes legitimos de sus anteriores matrimonios , los bienes que hubieron de ellos , ò de sus padres , y cómo se han de dividir ; y contiene dos parrafos.

En el §. I. se explica en qué casos los viudos que teniendo hijos , ò descendientes legitimos , se vuelven à casar , están obligados à reservarles lo que hubieron de ellos , ò del conyuge premuerto.

En el §. II. en cuáles no estarán obligados à hacerles la reservacion.

CAPITULO VI.

EL capitulo sexto trata de los legados , y condiciones que en ellos puede poner el testador ; cuándo podrá , ò no revocarlos , y se entenderán , ò no revocados , y de dónde se han de deducir ; y si en ellos habrá , ò no lugar el derecho de acrecer ; cuándo se compensarán , ò no con lo que debe à su muger , ò à otros acreedores suyos ; si pertenecen , ò no al legatario , y cómo se han de dividir los frutos que el

testador dexa pendientes en la cosa legada, y los que produce hasta que se le entrega; y si revocandose el legado, deberá, ò no restituir los que percibió; y contiene seis parrafos.

En el §. I. se explica la division de los legados; y qué cosas puede, ò no legar el testador.

En el §. II. qué condiciones puede imponer el testador en los legados; cuándo estará, ò no obligado el legatario à cumplirlas, y percibirá, ò no el legado; y si pasarán, y se entienden, ò no repetidas en el substituto.

En el §. III. si el testador podrá, ò no revocar los legados que hizo; cuándo se entienden, ò no revocados, aunque no los revoque; y de dónde se deben deducir, ya dexe herederos legitimos, ò estraños.

En el §. IV. si habrá, ò no lugar el derecho de acrecer en los legados, y fideicomisos particulares.

En el §. V. si los legados hechos por el testador à su muger, ò à sus acreedores, se compensarán, ò no con la dote, bienes parafernales, arras, y gananciales que la tocan: con lo que debe à aquellos: y con la decima que se debe al tutor, y curador.

Y en el §. VI. si pertenecerán, ò no al legatario, y cómo se han de dividir los frutos que el testador dexa pendientes en la cosa legada, y los que produjo desde su muerte hasta que se le entregó; y si revocandose el legado, deberá, ò no restituir los que percibió.

CAPITULO VII.

EL capitulo septimo trata de la sucesion en bienes libres entre ascendientes, descendientes, y transversales que murieron intestados; y contiene tres parrafos.

En §. I. se explica cómo han de suceder los descendientes à sus ascendientes legitimos, è ilegítimos, y à sus parientes, muriendo intestados.

En el §. II. cómo deben heredar los ascendientes legitimos à sus descendientes que murieron intestados.

Y en el §. III. cómo deben suceder los parientes transversales à los suyos que murieron intestados; qué deberán distribuir estos, y los ascendientes, y descendientes por el alma del difunto; y si por la regla del abintestato se graduarán en caso de duda instituidos en testamento.

CA-

CAPITULO VIII.

EL capitulo octavo trata del modo de dividir la hacienda del testador entre herederos estraños, y sus substitutos; y cuándo se acrecerá à unos la parte de herencia que los otros no quisieron, ò no pudieron heredar; y contiene tres parrafos.

En el §. I. se explica quiénes se llaman herederos estraños; de cuántas maneras los puede instituir el testador; y siendo muchos los instituidos, si le heredarán, ò no todos igualmente, y à un propio tiempo, ò por orden sucesivo.

En el §. II. cómo se ha de dividir la herencia entre los substitutos de herederos legitimos, ò estraños; y si la condicion puesta en la institucion, se entiende, ò no repetida en la substitution.

Y en el §. III. cuándo se acrecerá à algunos de los herederos estraños instituidos la parte de herencia que los otros repudiaron, ò no pudieron heredar, ò por otro motivo quedó vacante.

CAPITULO IX.

EL capitulo nono trata de las causas por qué se pueden impugnar, y rescindir las particiones; y cuándo habrá, ò no lugar à la eviccion de los bienes de la herencia, ò legado; y contiene dos parrafos.

En el §. I. se explica por qué causas se pueden impugnar, y rescindir las particiones de bienes de difunto.

Y en el §. II. cuándo habrá, ò no lugar à la eviccion de los bienes quitados en juicio à alguno de los herederos à quien se adjudicaron, ò al legatario.

CAPITULO X. y final.

EN el capitulo final se pone el modo de formalizar el inventario, y tasacion de los bienes de difunto, y se entienden dos particiones para instruir al contador en el método de hacerlas, y dos escrituras de particiones.

LI-